



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3817-SPA-2232**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, respecto a las emisiones sonoras generadas a causa del funcionamiento de un extractor de aire instalado en el inmueble con domicilio en Avenida Insurgentes Sur, número 1162, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Delegación Benito Juárez.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 6 y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad competente para conocer sobre los hechos en cuestión, llevar a cabo acciones de protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano; así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Adicionalmente, de acuerdo al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, esta Entidad tiene como atribución la atención de denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

### Emisiones sonoras

La presente investigación se refiere a las emisiones sonoras generadas a causa del funcionamiento de un extractor de aire instalado en el inmueble con domicilio en Avenida Insurgentes Sur, número 1162, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de



emisión de contaminantes, quedando comprendida la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales, ruido, vibraciones, energía térmica, luminica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, en el artículo 151 del ordenamiento de referencia se señala la prohibición de emitir ruido, vibraciones, energía térmica, luminica, gases, olores y vapores, así como contaminación visual que rebase las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. Además, se especifica que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Respecto a la normatividad aplicable, corresponde la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México, en donde se define como fuente emisora a aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio de la Ciudad de México, en los términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; así como los bienes inmuebles en general cuya maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

De acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1162, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Delegación Benito Juárez encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al domicilio de la persona denunciante con la finalidad de constatar las emisiones sonoras motivo de denuncia, de la cual se desprende que desde el interior del inmueble se percibió un sonido característico de equipo de extracción de aire, mismo que la persona visitada identificó como el ruido motivo de queja. Adicionalmente, se condujo al personal actuante a la azotea del inmueble, desde donde se corroboró que el sonido motivo de denuncia proviene del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1162, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Delegación Benito Juárez. Acto seguido, se procedió a realizar un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, siendo éste la sala del domicilio. El estudio se llevó a cabo en apego a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, del cual, una vez procesada la información se concluyó que El Nivel efectivo de fuente emisora (Nefe) NO EXCEDE el Límite Máximo Permissible (LMP) de recepción de emisiones sonoras para el horario correspondiente, 60 dB (A) de 20:00 a 06:00 horas, siendo el valor encontrado de 54.3 dB A.

Finalmente, y considerando que las emisiones sonoras motivo de denuncia se encuentran debajo del Límite Máximo Permissible señalado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de



México, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató las emisiones sonoras generadas a partir del equipo de extracción de aire instalado en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1162, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, Delegación Benito Juárez.
- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, del cual, una vez procesados los datos, se concluye que el nivel efectivo de fuente emisora (Nefe) corresponde a 54.30 dB (A), el cual se encuentra por debajo del límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

LMH/EGGH/YBH/DHA/lfgb

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400